

Durante el mismo período se celebrará, bajo la dirección de don Ignacio Sotelo Martínez, un seminario de seis sesiones sobre «Max Weber y la fundamentación de la Sociología como ciencia».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los Graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales, en atención a sus méritos académicos y dedicación universitaria.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13), hasta el día 20 de enero de 1983. Las solicitudes deberán ir acompañadas de currículum académico y se hará constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos. Los alumnos seleccionados serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director, Elías Díaz García.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

1228

*ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 394/81 interpuesto por doña Elena Güemes Vargas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 394/81, seguido a instancia de doña Elena Güemes Vargas, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición en su día interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de su haber correspondiente al mes de enero de 1980, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 2 de octubre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad propuestas y estimando el recurso interpuesto por doña Elena Güemes Vargas, contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo, debemos anular y anulamos los citados actos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando en consecuencia el derecho del actor a percibir la cantidad líquida retenida que importa la cifra de diez mil setecientos noventa y una pesetas, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Antonio Gullón Ballesteros.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

1229

*RESOLUCION de 26 de diciembre de 1982, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se fija la fecha de 18 de enero de 1983, en que comenzará a contar el plazo de un año para la reconstrucción de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de «Móstoles II».*

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de «Móstoles II», en que da cuenta de la desaparición—por causas ignoradas—de los folios 123 del tomo 310 y 93 del tomo 452;

Teniendo en cuenta que por el señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 18 de enero de 1983, a partir del cual comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria de los folios desaparecidos del Registro de la Propiedad de «Móstoles II».

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Director general, Francisco Mata Pallarés.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE DEFENSA

1230

*ORDEN 111/02204/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martínez de la Fuente, Guardia Civil, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ambrosio Martínez de la Fuente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ambrosio Martínez de la Fuente contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno y la de veintuno de octubre del mismo año, ésta dictada en trámite de reposición, que le denegó el noventa por ciento del haber regulador para fijar su haber pasivo, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico; no se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1231

*ORDEN 111/02314/1982, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Acedo, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Acedo, Sargento de Infantería del Ejército de Tierra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de mayo de 1979 y 9 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Acedo, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y nueve de mayo de mil novecientos ochenta, dejándolas sin efecto como no ajustadas a derecho, reconociendo al recurrente el empleo de Comandante de la Escala Complementaria, como el que hubiera podido

alcanzar en el Ejército de haber continuado en el servicio activo, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias inherentes a tal declaración a efectos de fijar la edad de retiro y cómputo de servicios prestado; para la posible determinación y señalamiento de haber pasivo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEEME).

**1232** ORDEN 111/02290/1982, de 3 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Piñel, ex Teniente Provisional de Infantería, C. M. U.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín García Piñel, ex Teniente Provisional, C. M. U., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de junio de 1980 y 28 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín García Piñel contra resoluciones del Ministerio de Defensa de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, que declaramos conformes a derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**1233** ORDEN 1/1983, de 4 de enero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Escuela de Tiro y Artillería Naval «Janer» (ETAN «Janer»), en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Escuela de Tiro y Artillería Naval «Janer», dependiente del Polígono de Tiro Naval «Janer», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Escuela de Tiro y Artillería Naval «Janer», en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9.1 del citado Reglamento, se señalan las zonas próxima y lejana de seguridad en la forma siguiente:

#### Zona próxima de seguridad

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 10.1, en correlación con el 11.1 del Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio contado en metros a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación, con los siguientes límites:

Límite Norte: 24 metros desde la alineación del límite exterior de la instalación hasta el arcén derecho de la carretera nacional IV, Madrid-Cádiz. La alineación de la instalación en esta orientación se prolonga 50 metros hacia el Este y 300 hacia el Oeste. En esta orientación queda incluido en la zona de seguridad el tramo de carretera nacional IV, Madrid-Cádiz, desde el kilómetro 680,450 hasta el kilómetro 680,700.

Límite Este: 50 metros desde la alineación del límite exterior de la instalación. En esta orientación queda incluida en la zona de seguridad un tramo de carretera de San Fernando a Campo Soto Gallineras, desde el kilómetro 0,001 hasta el kilómetro 0,400.

Límite Sur: 180 metros desde la alineación del límite exterior de la instalación hasta la tapia del campo de deportes. En la parte de zona de seguridad correspondiente a esta orientación queda incluido un tramo de carretera de San Fernando a Campo Soto Gallineras, desde el kilómetro 0,400 hasta el kilómetro 0,601.

Límite Oeste: 300 metros desde la alineación del límite exterior de la instalación hacia las salinas «Tres Amigos».

#### Zona lejana de seguridad

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento, la zona lejana de seguridad vendrá comprendida por el espacio siguiente:

Límite Norte: 40 metros desde el arcén derecho de la carretera nacional IV, Madrid-Cádiz, hasta la intersección de este límite con la línea de ferrocarril Madrid-Cádiz, en el punto kilométrico 146,780 quedando incluidos en esta zona lejana de seguridad un tramo de línea de ferrocarril y un tramo de la carretera nacional IV, en su confluencia con la avenida de Pery Junquera.

Límites Este, Sur y Oeste: 0 (cero) metros. Coincide en cada una de estas orientaciones con el límite exterior o línea más avanzada de la zona próxima de seguridad.

Art. 3.º A esta zona le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12 y 14 del Reglamento.

Art. 4.º Se delegan en el Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo primero del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del mismo artículo.

Madrid, 4 de enero de 1983.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**1234** ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Givaudan Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetato de 4-terbutil-ciclohexilo, salicilato de amilo y aldehído alfa amil cinámico.

Imo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Givaudan Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetato de 4-terbutil-ciclohexilo, salicilato de amilo y aldehído alfa amil cinámico,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Givaudan Ibérica S. A.», con domicilio en Tuset, 10, Barcelona, y NIF A-08106031.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. 4-éter-butyl-ciclohexanol, P. E. 29.05.19.9.
2. Acido salicílico, P. E. 29.16.51.
3. Alcohol amílico, P. E. 29.04.21.
4. Aldehído benzoico, P. E. 29.11.53.
5. Oenanthol, P. E. 29.11.18.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Acetato de 4-terbutil-ciclohexilo, P. E. 29.14.45.9.
- II. Salicilato de amilo, P. E. 29.16.57.
- III. Aldehído alfa amil cinámico, P. E. 29.11.59.